REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-01083 -00

Devuelto el expediente de la referencia, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ quien, mediante auto interlocutorio de segunda instancia No. 1502 del 18 de agosto de 2022, decidió revocar el numeral 2º del auto del 24 de mayo de 2022, en cuanto al rechazo de la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, se dispone continuar con el trámite del proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que ya transcurrió el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito, es procedente continuar con el trámite respectivo; en consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, se señala el día JUEVES 26 DE ENERO DE 2023, a las 9:00 a.m.

Se advierte, asimismo, que en la audiencia se agotarán los correspondientes interrogatorios, por lo que las partes y apoderados deberán disponer del tiempo necesario para ello, así como para su continuación, en el evento de ser necesaria, dentro del término señalado en la Ley, así como deberán citar a los testigos. Es de advertir que la no comparecencia dará lugar a las consecuencias procesales señaladas en el numeral 4° del artículo 372 CGP.

Dicha audiencia se realizará virtualmente y a través del aplicativo LIFESIZE, para lo cual, se enviará el respectivo link a los siguientes correos:

- Apoderado demandante: mauriciohenao44@gmail.com.
- Apoderado demandados: arnoldotobon@hotmail.com.
- Curadora ad litem: abogada.danielav@gmail.com.

Se requiere a los apoderados y partes a efectos de que, dos (2) días hábiles antes de la audiencia, informen al despacho los correos electrónicos de las partes y testigos, a los cuales debe ser enviado el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

167
LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbaefa24d02fbbe2dfbba05e37daa38456ed81b688ec0fa428bebf711a291ae**
Documento generado en 20/09/2022 01:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica